

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

### NUM. 9065

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 18 y 19 de Enero

### Gobierno Civil

Sección provincial de Presupuestos municipales

#### Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha 20 del actual me dice:

«Al transmitir mi circular número 29 de 15 del corriente padecióse error material que puede inducir a confusiones, por lo que aclarándola, manifiesto a V. S. que prohibición arbitrio rodaje, hecha en mi circular 506 de Diciembre último, afecta únicamente a carruajes de lujo que satisfacen arbitrio de circulación, y no por consiguiente, a los demás vehículos que no hallan sugetos al pago de dicho arbitrio de circulación.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 22 Enero de 1925.

El General Gobernador,  
Jerónimo Martel

#### Obras públicas.—Expropiaciones

**CARRETERAS.**—En fecha 28 de Marzo del año último, se dictó por este Gobierno de provincia la resolución siguiente:

«Visto el expediente de expropiación forzosa en discordia, de los terrenos que han de ocuparse a causa de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden, de la de Mahón a Ciudadela a la de Fornells a San Cristóbal, en la parte correspondiente al término municipal de Mercadal. Resultando que el perito de la Administración, el de los propietarios y el del Juzgado, discrepan grandemente en cuanto a precios unitarios, de terrenos y árboles, de muros de cerca, y de daños y perjuicios, por seguir procedimientos y partir de bases muy diversas, no resultando con ello sin embargo que hayan dejado de cumplir con su obligación; pero sí que en las tasaciones, se incluyen partidas muy distintas de lo equitativo, o dejan de incluirse otras que son de justicia, llegando las discordancias hasta el punto de conducir tasaciones tan distintas para los

tres predios del término de Mercadal, que han originado la discordia. Resultando que el perito de la Administración, propone generalmente precios escasos para las diversas clases de terrenos, y acierta al clasificar y valorar las paredes o muros de cerca, no aconteciendo lo propio al justipreciar los daños, perjuicios y beneficios; y que el perito de los propietarios fija siempre precios elementales demasiado excesivos, y se propone también por alto, en las cantidades de obra y al apreciar los daños y perjuicios, no teniendo en cuenta los beneficios, lo que engendra en definitiva tasaciones inadmisibles por demasiado elevadas; y que el perito del Juzgado fijando precios unitarios corrientes y aceptables para las diversas clases de terreno, no acierta mucho en cambio, en la medición y valoración de muros de cerca, y en el justiprecio de daños perjuicios y beneficios, por lo cual no pueden admitirse sin previa modificación sus tasaciones. Resultando que la Comisión provincial al informar en 8 de Abril de 1923 el expediente de expropiación de que tratamos, manifiesta por unanimidad, que en virtud de las facultades que nos otorga el artículo 34 de la Ley de expropiación forzosa, podemos fijar en los términos y forma que dicho artículo determina, las sumas que han de entregarse a los tres propietarios de las fincas que motivaron la discordia. Visto el artículo 34 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, dictada para su aplicación, vista la instancia suscrita en 9 de Abril de 1923 por D. Juan de Vidal propietario de las fincas rústicas número 2 y 3 del expediente de expropiación de que tratamos del término de Mercadal; visto el informe de 29 de Enero de 1924 relativo a dicha instancia emitido por el Ingeniero encargado de los servicios de Menorca; y vista la Nota informativa del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, suscrita en 28 de Marzo de 1924.

Considerando que las tasaciones formuladas por los tres peritos citados no son admisibles en totalidad ninguna de ellas, por las causas expuestas en resumen anteriormente, y que se detallan y justifican en la Nota informativa citada del Ingeniero Jefe, en la que se lleva a cabo una detenida crítica, para escoger del detalle de las diversas tasaciones pertenecientes a cada finca, los elementos o partidas más exactas, justas y procedentes, para constituir así, tasaciones equitativas, como son las que se llega en dicho documento.

He resuelto, de conformidad con la mentada nota del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, que a los dueños de las fincas números 1, 2

y 3, que han de ocuparse en el término municipal de Mercadal a causa de la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de la de Mahón a Ciudadela a la de Fornells a San Cristóbal, en la parte correspondiente al término municipal de Mercadal se les abone: a D. José Vigo y Fabre, por la finca número 1, la cantidad de seis mil quinientas diez pesetas y veinte y tres céntimos (6.510'23).—A D. Juan de Vidal y Olivar, por la finca número 2, la cantidad de treinta y tres mil ciento sesenta y tres pesetas y setenta y ocho céntimos (33.163'78).—A D. Juan de Vidal y Olivar, por la finca número 3, la cantidad de setecientos diez y nueve pesetas y doce céntimos (719'12).—En virtud del artículo 35 de la vigente Ley de expropiación forzosa, puede reclamarse por los particulares en lo que les interese contra la anterior resolución, dentro de 30 días de su notificación administrativa, ante el Gobierno.»

Y habiendo resultado firme la providencia transcrita por no haber recurrido en contra de ella los propietarios interesados, dentro del plazo reglamentario ni fuera de él, ha resuelto sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo que prescribe el artículo 35 de la Ley de expropiación forzosa vigente y el 54 del Reglamento para ejecución de la misma.

Palma 16 de Enero de 1925.  
El Gobernador,  
Jerónimo Martel

**CARRETERAS.**—En 29 de Marzo del año último, se dictó por este Gobierno de provincia la resolución siguiente:

«Visto el expediente de expropiación forzosa en discordia de los terrenos que se han de ocupar, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden, de la de Mahón a Ciudadela, a la de Fornells a San Cristóbal, en la parte correspondiente al término municipal de Alayor. Resultando que el perito de la Administración, el de los propietarios, y el del Juzgado, discrepan mucho respecto a precios unitarios, de terrenos y árboles, de muros de cerca, y de daños y perjuicios, por apoyarse en bases o puntos de vista completamente distintos, no resultando, sin embargo que hayan fallado a su obligación, pero sí, que en sus tasaciones incluyen algunas partidas excesivamente distantes de lo justo, o dejan de incluir otras que son procedentes, llegando las discrepancias hasta el punto de producir tasaciones muy distintas para las cuatro propiedades del término de Alayor, que han dado lugar a la discordia. Resultando, que el perito de la Administración, propone en general, precios deficientes para las diversas clases de terrenos, pero suele estar en lo justo al tasar y clasificar las

paredes o muros de cerca, no aconteciendo ya lo mismo al valorar los daños, perjuicios y beneficios; y que el perito de los propietarios propone precios elementales demasiado elevados, se excede también, en las cantidades de obras, y al apreciar los daños y perjuicios, consignando rara vez beneficios, lo cual le conduce a tasaciones inaceptables por demasiado altas; y que el perito del Juzgado si bien propone precios unitarios corrientes y justos para las diversas clases de terrenos, no acierta mucho tampoco, en la medición y valoración de muros de cerca, y en la apreciación de daños y perjuicios y beneficios, lo cual hace inaceptables también sin previa reforma sus tasaciones. Resultando que la Comisión Provincial en su informe de 3 de Abril de 1923 relativo al expediente de expropiación de que tratamos, nos manifiesta por unanimidad que en virtud de las facultades que otorga el artículo 34 de la Ley de expropiación forzosa, podemos fijar en los términos y forma que dicho artículo determina, las sumas que han de entregarse a los cuatro propietarios de las fincas que motivaron la discordia. Vistos el artículo 34 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año dictado para su aplicación, el dictamen citado emitido por la Comisión Provincial y la nota informativa del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, suscrita en 28 de Marzo de 1924. Considerando que las tasaciones formuladas por los tres peritos no pueden aceptarse en totalidad ninguna de ellas, por las causas ya reseñadas en conjunto, y que se detallan en la Nota informativa del Ingeniero Jefe citada, en la cual se efectúa una detenida labor para seleccionar de los diversos dictámenes relativo a cada finca, los conceptos, y apreciaciones y valoraciones que son más justos y procedentes, para formar con ellos tasaciones acertadas como las que se proponen en dicho documento. He resuelto de conformidad con la mentada Nota del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, que a los dueños de las fincas números 1, 4, 5 y 6, que se han de ocupar en el término municipal de Alayor, con motivo de la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden, de la de Mahón a Ciudadela, a la de Fornells a San Cristóbal, en la parte correspondiente al término municipal de Alayor, se les abone.—A Don Pedro Pons Vinent por la finca número 1 ciento doce pesetas y treinta y dos céntimos (112'32).—A Don Pedro Pons Vinent por la finca número 4, cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas y noventa y dos céntimos (4.386'92).—A Don Lorenzo Ruidavets Guardia por la finca número 5, diez y ocho mil quinien-

2  
tas treinta y ocho pesetas y cuarenta y nueve céntimos (18.238,49).—A D. José Pérez Osbarro por la finca número 6, once mil cuatrocientas siete pesetas y treinta y tres céntimos (11.407,33).—En virtud del artículo 35 de la vigente Ley de expropiación forzosa, puede reclamarse contra la anterior resolución por los particulares en lo que les interese, dentro de treinta días de la notificación Administrativa, ante el Gobierno.

Y habiendo resultado firme la providencia transcrita, por no haber recurrido en contra de ella los propietarios interesados, dentro del plazo señalado ni fuera de él, he resuelto que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 35 de la Ley de expropiación forzosa vigente y el 54 del Reglamento dictado para ejecución de la misma.

Palma 16 de Enero de 1925.

El Gobernador  
Jerónimo Martel

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

#### DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Enero de 1915, al regular con carácter de generalidad los servicios encomendados a los Médicos del Registro civil, representó un paso progresivo en lo tocante a la parte orgánica y en lo relativo también a la función; pero ordenaba que solo debía aplicarse la reforma a las poblaciones de más de 50.000 almas.

Los buenos resultados que estos Médicos han venido rindiendo y la experiencia adquirida, aconsejan extender el servicio de reconocimiento de cadáveres, como requisito previo de la inscripción en el Registro civil y del sepelio a las poblaciones de más de 40.000 almas o que sean capitales de provincia.

Quizá en un porvenir no lejano deba implantarse en España un servicio de inspección y reconocimiento de recién nacidos; pero por hoy se da satisfacción a las necesidades actuales con solo lo que se ordena en este Decreto, relativo al reconocimiento de cadáveres.

También se atiende en este Decreto a organizar sobre bases adecuadas a la importancia del servicio el Cuerpo de facultativos que ha de tener a su cargo esta función, definiendo la finalidad exclusiva de la misma, sustentando el sistema de libre nombramiento, que se presta al favoritismo, por el de oposición, procurando la mayor idoneidad de los Médicos del Registro civil y respetando derechos adquiridos y consagrados por una práctica inteligente y honrada.

Tales son los motivos que al que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, aconsejan someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Antonio Magaz y Pers

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de inscripción en el Registro civil de las defunciones, se establece en las capitales de las provincias y en las poblaciones de más de cuarenta mil habitantes con arreglo al último censo publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico el servicio especial de reconocimiento de cadáveres por Médicos del Registro civil.

Para determinar el número de habitantes, se tendrá en cuenta la población de hecho que resulte de dicho censo.

El servicio estará a cargo de los

facultativos que actualmente lo prestan en las poblaciones donde se halla establecido.

Artículo 2.º Salvo lo preceptuado en la primera de las disposiciones adicionales y transitorias, en cada Registro civil de las poblaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, habrá dos facultativos encargados del servicio que el mismo artículo determina, uno con carácter de propietario y otro como suplente.

La misión de éste será sustituir y auxiliar al propietario, en los términos que se establecen en las instrucciones respectivas.

Artículo 3.º El cargo de Médico del Registro civil se desempeñará por Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, españoles y mayores de edad.

El ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro civil será en lo sucesivo por oposición y por la categoría de suplentes, salvo en el caso de que hubiera vacantes de propietarios que proveer y no existieran propietarios ni suplentes a quienes nombrar para ellas con arreglo a lo prevenido en el presente Decreto.

En este caso, esas vacantes de propietarios se proveerán también por oposición.

El nombramiento se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta de la Jefatura Superior de los Registros y del Notariado, según el resultado de las oposiciones.

Artículo 4.º El cargo de Médico del Registro civil es compatible con el ejercicio de la asistencia facultativa y, en general, con todo cargo profesional que no sea el de Médico forense o el de Médico de la Beneficencia municipal que preste asistencia en el mismo distrito en que se ejerza el cargo de Médico del Registro civil. Ningun cadáver será reconocido por el Médico del Registro civil que hubiere prestado asistencia facultativa como Médico titular o de la familia.

Artículo 5.º Los Médicos del Registro civil podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria por plazo que no sea menor de un año y sin que el tiempo de esa excedencia sirva de abono para la antigüedad.

Artículo 6.º Los Médicos del Registro civil de España constituirán un solo Cuerpo, y a los efectos que se expresan en las disposiciones que siguen, se formará un escalafón único, dividido en dos Secciones, la de propietarios y la de suplentes, en las que figurarán unos y otros por el orden riguroso de antigüedad, en sus respectivas posesiones y categorías.

Artículo 7.º Los Médicos de Registro civil, propietarios y suplentes, se dividirán en tres categorías:

De primera.—Los de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

De segunda.—Los de las poblaciones no comprendidas en la categoría anterior que excedan de 50.000 habitantes; y

De tercera.—Los de las restantes poblaciones, capitales de provincia o mayores de 40.000 almas.

Artículo 8.º De cada tres vacantes de Médicos propietarios de las categorías primera y segunda, corresponderá una a cada uno de los turnos que a continuación se expresan, empezando por el primero:

1.º De antigüedad absoluta en el Cuerpo.

2.º De antigüedad en la categoría.

3.º De antigüedad absoluta entre los suplentes, preferiéndose, en igualdad de circunstancias, los adscritos a la población a que correspondía la vacante que se haya de proveer.

La determinación del turno a que corresponda cada vacante se hará atendiendo a la fecha de ella.

Cuando ocurrieren varias vacantes de igual categoría en la misma fecha, el turno se determinará libremente por el Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Las vacantes de tercera categoría se proveerán en los propietarios más antiguos que la soliciten.

Las resultas de todo concurso de propietarios en esta categoría se proveerán con los suplentes más antiguos que la soliciten.

Las vacantes de propietarios, sin distinción de categorías, desiertas por virtud de lo dispuesto en las reglas anteriores y todas las de suplentes se proveerán por oposición, que se verificará en Madrid.

El Tribunal se compondrá de un Presidente, que lo será el Jefe superior de los Registros y del Notariado o el funcionario del Cuerpo técnico especial de ese servicio en quien delegue, y cuatro Vocales, a saber: Un Oficial de dicho Cuerpo técnico y un Médico propietario del Registro Civil de Madrid, designados éstos por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de dos Facultativos propuestos por la Real Academia de Medicina.

Un Reglamento especial determinará la forma de hacer las oposiciones.

Artículo 9.º En el reconocimiento de cadáveres y comprobación de defunciones los Médicos del Registro civil se ajustarán a las instrucciones que para cada población apruebe el Jefe superior de los Registros y del Notariado, siendo reglas comunes a todas las instrucciones las siguientes:

1.º Que el reconocimiento de los cadáveres deberá hacerse antes de la diez y ocho horas del fallecimiento, a cuyo efecto las personas a quienes se refiere el artículo 76 de la ley del Registro civil darán parte del fallecimiento, dentro las diez horas de haber ocurrido bajo la multa de 15 pesetas.

2.º Que el Médico encargado del reconocimiento del cadáver extenderá una diligencia de comprobación al dorso del certificado del Médico de cabecera, o una certificación en papel común que contenga las circunstancias determinadas por el artículo 77 de la expresada ley.

3.º Que por los facultativos encargados del reconocimiento de los cadáveres se emplearán necesariamente, mientras otra cosa no se disponga, el sistema de la sección de Lecha-Marzo, la que por ello pueda exigirse emolumento alguno a la familia.

4.º Que cuando del reconocimiento de un cadáver, hecho en los términos exigidos por la finalidad de esta función para el registro civil, apareciesen los indicios de criminalidad, el Médico dará el debido conocimiento al Juez municipal respectivo, informándole sobre las precauciones que en cada caso deban adoptarse, hasta que intervenga en el asunto el Juzgado de instrucción correspondiente.

5.º Que a fin de dar a conocer su carácter en el ejercicio del cargo y actos oficiales, los Médicos del Registro civil habrán de usar un distintivo especial, consistente de una medalla de plata, sin esmalte, de dos centímetros de anchura y tres de larga, en forma de escudo, sobremontado por una corona real, y que lleve en el anverso grabadas las armas de España y en el reverso la siguiente inscripción: «Cuerpo de Médicos del Registro civil».

Deberán proveerse asimismo de un carnet de identidad, con su retrato y firma, autorizado por el Juzgado municipal respectivo, y en caso de encontrar resistencia en el cumplimiento de su misión podrán reclamar el auxilio de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 10.º Por todos los servicios de cada reconocimiento de un cadáver, los Médicos encargados del servicio percibirán de la familia o herederos del difunto, en su caso, con excepción de los pobres, la cantidad de cinco pesetas en las poblaciones de la primera categoría, cuatro pesetas en las poblaciones de las de la segunda categoría y tres pesetas en las restantes poblaciones, sin percibir por ningún concepto otro emolumento alguno.

##### DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1.º En las poblaciones que actualmente se halla establecido el servicio de reconocimiento de cadáveres, seguirá encomendado a los facultativos

que ahora lo desempeñan; pero las vacantes que ocurran se proveerán en la forma establecida en este Decreto.

2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta del Jefe superior de los Registros y del Notariado, se dictarán las reglas necesarias para la ejecución del presente Decreto, que empezará a regir, en lo relativo al sistema de provisión de vacantes en concurso, tan pronto como se provean por oposición las plazas que en el mismo se crean y se forma el escalafón general.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 10 de Enero)

## SECCION PROVINCIAL

### JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

#### Circular

Teniendo presente que según los datos que obran en esta Junta Central de Abastos la producción de azúcar en 1924-25 es suficiente para atender las necesidades del consumo nacional, e interpretando fielmente el criterio constantemente mantenido por dicha Junta de no poner trabas a la circulación de artículos de primera necesidad y respetar la libertad en el comercio, siempre que ésta se desenvuelva dentro de los límites de la más estricta legalidad:

Esta Delegación general ha acordado que, desde esta fecha queda levantada la obligación de solicitar guías para la circulación de azúcares, siendo, por tanto, completamente libre el comercio de este artículo en cuanto a su circulación se refiere y quedando vigente en todo lo demás la Circular de 13 de Diciembre de 1923 relativa a la obligación de las fabricas de dar cuenta a esta Junta Central y a la Provincial donde radiquen de la producción con separación de clases, ventas hechas con expresión de nombres de consignatarios y su residencia, cantidades salidas y que quemen en fabrica a disposición de compradores y para la venta; cantidad de remolacha o caña entrada y pulpa obtenida etc., etc.; todo ello en la misma forma y tiempo que se venia haciendo al presente.

Lo comunico a U. S. para su conocimiento, inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia e inmediato cumplimiento.

Dios guarde a U. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—El Delegado general, Roberto Baamonde.—Sr. Gobernador civil de Baleares,

Num. 95

#### TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudación en sus artículos 50 y 52 se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de cinco días los vecinos de Palma y de tres los de los pueblos de la provincia quedando incursos por tanto en el primer grado de apremio.

N.º Certificación.—Vecindad.—Concepto.

102. Bartolomé Monar Bja, Palma, Minas Canón, 72'00.

103. Rafael Ramis Ramis, Bujer, id. id., 136'00

104. Antonio Maura Llinas, Alcudia (San Font), id. id., 24'00

105. Melchor Roger Roig, Andraitx, id. id., 48'00.

106. El mismo, idem, id. id., 40'00.

107. El mismo, idem, id. id., 60'00.

108. Rafael Mateu Torrens, Lubi, id. id., 120'00.

Lo que se hace público por medio del

BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 15 Enero 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 96

**ANUNCIO.**—Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 95 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 31 de los de la emisión de 1917 y títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*; esta Dirección General, en virtud de la sujeción que se le ha concedido por R. O. de 10 de Febrero de 1903 ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de este Centro directivo sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso con la fecha y firma del presentador y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 15 de Enero de 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 106

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares.

**CIRCULAR.**—Al objeto de que por este Distrito forestal se pueda tener en cuenta al redactar el plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1925-1926, espero que por los Ayuntamientos se acordarán los disfrutes que se proponen realizar durante el año forestal citado, en los montes de sus propios o en los que tengan participación o mancomunidad de aprovechamientos, remitiendo los testimonios del acuerdo a la Jefatura de este Distrito por todo el mes de Febrero próximo.

Los Ayuntamientos que tengan montes de los que pertenecen a las Suprimidas Secciones facultativas de montes del Ministerio de Hacienda, también remitirán los mismos acuerdos que los otros a este Distrito por haber pasado a depender de este Distrito todos los montes, según Real decreto de 4 de Junio de 1921.

Recomiendo a los Alcaldes que cumplan este acuerdo con oportunidad, porque de no hacerlo, correrán el peligro de que este Distrito, inspirándose en el laudable criterio conservador de la constitución del capital forestal de esta provincia, no se consigne en el plan ningún aprovechamiento y entonces se produzcan trastornos en las necesidades vecinales o presupuestos de los Ayuntamientos.

Así mismo llamo la atención a todos los Alcaldes para que a tenor de lo preceptuado en la Real Orden de 1.º de Marzo de 1878, artículo 33 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y Real Orden de 7 de Diciembre de 1863, puntualicen con toda exactitud los ganados que hayan de entrar al pastoreo de los montes de común aprovechamiento gratuito, entendiéndose por tales, cabezas de ganado mular, caballo, boyal y asnal destinados al uso de cada casa. Para que se pueda tener un criterio fijo respecto al número de cabezas que cada vecino pueda entrar gratuitamente en los montes de común aprovechamiento, recuérdase la Real Orden de 16 de Febrero de 1865, que fija una cabeza la-

nar por cada 0'64 hectáreas que tenga de tierra amillorada para la contribución territorial, entendiéndose, cuando se trata de ganado mayor, que la proporción será de ocho lanares por un caballo, mular o asnal y seis de aquellas por un vacuno.

Por tanto, los Alcaldes al formular sus propuestas de los disfrutes de pastos, expresarán con toda claridad cuales han de ser objeto de aprovechamiento gratuito y vecinal y cual se destinan a subastas para aliviar las cargas municipales, teniendo en cuenta que han de remitir (sin excusa de ninguna clase) y para justificar la entrada de los ganados de labor de cada vecino al aprovechamiento gratuito en los montes, certificación del número de cabezas de ganado de labor de cada vecino, al de la exención de tierra amillorada que cada uno posea y la de los ganados de granjería, orla o tráfico de los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general de los Ayuntamientos e individuos a quienes pueda interesar.

Barcelona 17 de Enero de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Arturo Carrasco.

Núm. 112

### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales «La Plaza», «La Romana», y «El Corral común», estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Este arriendo empezará en 1.º Abril próximo y terminará en 30 Junio de año próximo.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial, ante la Comisión correspondiente en el día 15 Febrero próximo a las quince horas, con estricta sujeción a las prescripciones del art.º 15 del Reglamento de 2 Julio 1924.

Los tipos de la subasta mínimos son: La Plaza 1.156 pesetas; La Romana 276 y e Corral común 27.

Las proposiciones en pliego cerrado, podrán presentarse en la Secretaría todos los días laborables de 10 a 12, con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

D.... con cédula personal que acompañe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal.... y con sujeción a las mismas, se obliga a tomarlo en arriendo por el tiempo señalado de 1.º Abril próximo a 30 Junio 1926 por la cantidad de pesetas.... (en letra)

Llubi....

(Nombre y firma del concursante)

Llubi 15 Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Gelabert.

Núm. 98

### AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

#### Comisión municipal permanente

Formado por esta Comisión municipal un proyecto de presupuesto extraordinario, para el pago de varias jubilaciones acordadas a empleados de este Ayuntamiento y otras atenciones penales, durante el actual ejercicio económico, queda expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Villa-Carlos 14 Enero de 1925.—El Alcalde, Francisco E. Siquier.

Núm. 99

### AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno contratar mediante subasta pú-

blica y su sujeción a los pliegos aprobados, los arbitrios establecidos sobre la Plaza y la Pescadería por el 4.º trimestre del corriente ejercicio, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que durante ocho días a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. podrán presentarse en la Secretaría las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 16 Enero de 1925.—El Alcalde, Miguel Marató.

Núm. 102

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

**EDICTO.**—El Ayuntamiento en pleno en sesión y acuerdo del día de hoy acordó sacar a concurso y por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL la plaza Recaudador municipal de este pueblo bajo las condiciones siguientes:

El Recaudador vendrá obligado a recaudar todos los cobros que resulten cobrables del Reparto de Utilidades del actual año 1924 a 25 y sucesivos; percibiendo el tanto por ciento que se demande no pudiendo exceder del seis por ciento.

Todos los recibos que dentro el año del Reparto de Utilidades y un trimestre de prórroga no se hubiesen hecho efectivos serán de cargo del cobrador.

Los que se presenten como partidas fallidas tramitados y aprobados con arreglo a la instrucción serán de cargo del Ayuntamiento.

El Recaudador vendrá obligado a ingresar en la Caja municipal todas las cantidades recaudadas los días 10, 20 y 30 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año y por meses los otros restantes del año económico y vendrá obligado a llevar un libro diario de Recaudación que en todo momento podrá ser examinado por el Alcalde o por quien lo represente.

El Recaudador no podrá retenerse cantidad alguna del tanto por ciento que le corresponde mientras no tenga aprobadas sus cuentas de Recaudación por años completos.

San José a 10 de Enero de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Carbonell.

Núm. 110

### AYUNTAMIENTO DE SANTÑAY

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó realizar la siguiente transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otro capítulo del Presupuesto vigente:

Del cap.º 5.º art.º 3.º, se transfieren 700'00 pesetas al cap.º 1.º art.º 8.º

Lo que se anuncia al público a efectos de reclamación por término de quince días, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Santñay 15 de Enero de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Bouer.—P. A. de la O. P.—Juan Verger, Secretario.

Núm. 111

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

**EDICTO.**—Examinadas por la Comisión Municipal permanente las cuentas relativas al ejercicio de 1923-24 y al del trimestre de ampliación Abril, Mayo y Junio de 1924, quedan expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marratxi a 15 de Enero de 1925.—El Alcalde, Juan Villalonga.

Núm. 101

### AYUNT.º DE SANTA EUTALIA DEL RIO

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos Francisco Guasch Planells, hijo de José y María; Enrique Tudela Taura, hijo de Manuel y Encarnación y José Torres Tur, hijo de José y María, naturales de este término y hallándose com-

prendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al último domingo del presente mes, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a la inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Eulalia del Río 11 Enero de 1925.—El Alcalde, Francisco Ribas.

Núm. 105

### AYUNTAMIENTO DE DEYA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo nacido en esta villa comprendido en el alistamiento formado para el actual año y que a continuación se relaciona, se le cita por medio de la presente personalmente o en su defecto a sus padres, tutores u otras personas de quien dependa, a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial a los siguientes actos de quintas mientras no se disponga lo contrario por la superioridad.

#### Mozo que se cita

Tomás Sanchez Umbria, de Tomás y Juana, nacido en Deyá día 14 Octubre de 1904.

#### Actos de quintas

Rectificación del alistamiento, día 1.º de Febrero.

Cierre definitivo del alistamiento, día 8 de Febrero.

Sorteo, día 15 de Febrero.

Clasificación de mozos, día 1.º de Marzo.

Acta final de clasificación, día 29 de Marzo.

Deyá 16 Enero de 1925.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 113

### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en esta villa que han de ser comprendidos en el alistamiento que se forma para el actual año, que a continuación se relacionan, se les cita por medio de la presente personalmente o en su defecto a sus padres, tutores, parientes o apoderados o personas de quien dependan a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

#### Mozos que se citan

Jorge Bauza y Surena, de Jorge y Antonia, nacido el 13 Enero de 1904.

Sebastián Bauza Masaner, de Jaime y Antonia, nacido el 12 Mayo de 1904.

Jaime Lluís Tous, de Jaime y Margarita, nacido el 16 de Agosto de 1904.

#### Actos de quintas

25 de Enero.—Rectificación del alistamiento.

8 de Febrero.—Rectificación.

Son Servera 14 de Enero de 1925.—El Alcalde, Jaime Fornaris.—El Secretario, Bartolomé Flaix.

Núm. 2101

### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 1.º de Septiembre al 7 del mismo.—Bartolomé Capó Perelló, por 6 jornales 25'50 pesetas.—Juan Canals Muñaner, parador, por 6 idem 42'00 id.—Miguel Borron Martí, barrendero, por 6 id. 30'00 id.—Matias Reig Lladó, barrendero, por 6 id. 33'00 id.—Juan Maimó Caidensey, por 6 id. 22'50

Id.—Francisco Barceló Binmells, por 1 id. 3'50 id.—Peiro Maimó Muntaner, barrero, por 6 id. 30 id. Miguel Vicens Garau, por 5 id. 21'25 id.—Antonio Vicens Barceló, por 6 id. 18'00 id.—Mateo Enseñat Oliver, labrador de piedra, por 6 id. 30'00 id.—Bartolomé Enseñat Vidal, por 6 id. 30'00 id.—Miguel Más Estelrich, por 4 id. 12'00 id.—Gabriel Rosselló Oliver, por 6 idem 25'50 id.—Domingo Andreu Maimó, por 4 id. 17'00 id.—Francisco Adrover Artigues, por 2 id. 3'00 id.—Gabriel Vicens Bordoy, por 2 id. 6 id. Miguel Barceló Artigues, barrero, por 5 id. 25'00 id.—Total 374'25 pesetas.

Son trescientas setenta y cuatro pesetas con veinte y cinco céntimos.  
Felanitx 10 de Septiembre de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—E. Alcalde, A. Rigo.

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 8 de Septiembre al 14 del mismo.—Bartolomé Capó Perello, por 2 jornales 22'00 pesetas.—Bartolomé Capó Perello, por 2 id. 12'75 id.—Juan Maimó Caidente, por 5 id. 18'75 id.—Francisco Barceló Binmells, por 3 id. 10'50 id.—Mateo Enseñat Oliver, labrador de piedra, por 5 id. 25'00 id.—Bartolomé Enseñat Vidal, labrador de piedra, por 5 id. 25'00 id.—Gabriel Enseñat Vidal, labrador de piedra, por 5 id. 25 id.—Gabriel Rosselló Oliver, por 5 id. 21'25 id.—Miguel Vicens Garau, por 5 id. 21'25 id.—Total 183'50 ptas.

Son cien ochenta y una peseta con cincuenta céntimos.  
Felanitx 17 de Septiembre de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—E. Alcalde, A. Rigo.

Núm. 2336

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 15 de Septiembre al 21 del mismo.—Mateo Enseñat Oliver, labrador de piedra, por 6 jornales 30'00 pesetas.—Bartolomé Enseñat Vidal, labrador de piedra, por 6 id. 30'00 id.—Gabriel Enseñat Vidal, labrador de piedra, por 6 id. 30'00 id.—Bartolomé Capó Perello, por 4 id. 44'00 id.—Gabriel Rosselló Oliver, por 4 id. 17'00 id.—Total 151'00 pesetas.

Son ciento cincuenta y una peseta.  
Felanitx 24 Septiembre de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—E. Alcalde, A. Rigo.

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 22 de Septiembre al 28 del mismo.—Bartolomé Enseñat Vidal, labrador de piedra, por 6 jornales 30 pesetas.—Mateo Enseñat Oliver, labrador de piedra, por 6 id. 30'00 id.—Gabriel Enseñat Vidal, labrador de piedra, por 6 id. 30'00 id.—Francisco Barceló Binmells, por 1 id. 3'60 id.—Bartolomé Capó Perello, por 6 id. 60'00 id.—Gabriel Rosselló Oliver, por 4 idem 17 id.—Juan Calafat Muntaner, parador, por 5 id. 35 id.—Jaime Mateu, por 5 id. 21'25 id.—Total 232'85 ptas.

Son doscientas treinta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos.  
Felanitx 1.º Octubre de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—E. Alcalde, A. Rigo.

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 30 de Septiembre al 5 de Octubre.—Bartolomé Capó Perello, por 5 jornales 55'00 pesetas.—Miguel Bortón Martí, barrero, por 5 id. 25'00 id.—Juan Calafat Muntaner, parador, por 6 id. 35'00 id.—Juan Maimó Cal-

dente, por 5 id. 18'75.—Francisco Barceló Binmells, por 4 id. 14'40 id.—Juan Adrover Llull, por 5 id. 21'25 id.—Bartolomé Enseñat Vidal, labrador de piedra, por 4 id. 20'00 id.—Gabriel Enseñat Vidal, labrador de piedra, por 3 id. 15'00 id.—Mateo Enseñat Oliver, labrador de piedra, por 3 id. 15'00 id.—Gabriel Rosselló Oliver por 5 id. 21'25 id.—Total 261'90 pesetas.

Son doscientas sesenta y una pesetas con noventa céntimos.  
Felanitx 6 Octubre de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—E. Alcalde, A. Rigo.

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo Camino de San Salvador.

Semana del 6 de Octubre al 12 del mismo.—Bartolomé Capó Perello, por 6 jornales 25'50 pesetas.—Miguel Bortón Martí, barrero, por 6 id. 30'00 id.—Juan Maimó Caidente, por 6 id. 22'50 id.—Francisco Barceló Binmells, por 2 id. 7'20 id.—Juan Calafat Muntaner, parador, por 6 id. 42'00 id.—Pedro Maimó Monserrat, por 6 id. 25'50 id.—Bernardo Andreu Fuyana, por 6 id. 25'50 id.—Antonio Vicens Barceló, por 6 id. 18'90 id.—Antonio Binmells Barceló, por 6 id. 18'90 id.—Mateo Enseñat Oliver, labrador de piedra, por 3 id. 15'00 id.—Bartolomé Enseñat Vidal, labrador de piedra, por 3 id. 15'00 id.—Gabriel Enseñat Vidal por 3 id. 15'00 id.—Domingo Andreu Maimó, por 3 id. 14'85 id.—Juan Adrover Llull, por 2 id. 8'50 id.—Juan Adrover Llull, por 4 id. 41'00 id.—Matias Boig Lladó, por 6 id. 33'00 id.—Gabriel Vicens Bordoy, por 6 id. 18'00 id.—Miguel Vicens Garau, por 6 id. 25'50 id.—Gabriel Rosselló Oliver, por 6 id. 25'50 id.—Pedro Maimó Muntaner, barrero, por 6 id. 30'00 id.—Total 460'85 pesetas.

Son cuatrocientas sesenta pesetas con treinta y cinco céntimos.  
Felanitx 14 Octubre de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—E. Alcalde, A. Rigo.

Núm 92

D. Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Alberca Valls, de doce años de edad, hijo de Lorenzo y de Teresa, soltero, labrador, natural y vecino de Benissalem y actualmente de ignorado paradero, procesado en la causa sobre lesiones, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia para ratificar el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal presentada por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la Poncia judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión preventiva de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticinco.—Aurelio Pelaez.—El Secretario, Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 109

Don José Soler Perez, Juez de Instrucción del Partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en mérito de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en los autos de juicio verbal sobre accidentes del trabajo promovidos por don Lorenzo Carreras Palliser contra D. Nicolás Sintes Ferrus, se anuncia por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una amasadora de pan, tasada en siete pesetas. 7'00  
Una moledora forrada de yu-

Pesetas

te, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos. 2'50  
Diez y seis sillares de a palmo, tasados en seis pesetas. 6'00  
Diez y ocho piedras conocidas por de seis pulgadas, tasadas en diez pesetas. 10'00

Un instrumento que se utiliza para extracción de material formado de varios barrotos de hierro y un cilindro de madera, tasado en cincuenta pesetas. 50'00

Un solar sito en Alayor en el ramal o sea a la continuación de la calle Avenida de la Industria, que linda al Norte con tierras de Gabriel Pons y Juan Gomila Saura, al Sur con otras de José Sans Triay, al Este con terrenos de dicho Gabriel Pons y al Oeste con el Ramal y finca de Jaime Timoner y Juan Gomila, en cuyo solar existe una cantera, tasado todo en novecientos veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos. 924'50

El remate tendrá lugar en un solo lote y sin sujeción a tipo en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte Febrero próximo y hora de las once, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas serán sin sujeción a tipo y que las mismas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que con respecto a títulos deberán conformarse los licitadores con lo que resulta del certificado de cargas obrante en autos librado por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido sin que tengan derecho a exigir otros; y que los bienes muebles se hallan en poder de Nicolás Sintes Ferrus vecino de Alayor.

Dado en Mahón a trece de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—José Soler.—P. S. M.—Genaro González.

Núm. 114

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; leña para horno; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbon vegetal, carbón de cok, carbón mineral, paja larga para relleno y sosa, en Acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Febrero próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 52 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborales, desde el 19 del actual al 4 del mes de Febrero próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias siendo de ... pesetas el total, y las siguientes, o cada uno de ellos por separado: 14'70 pesetas por la leña en rama; 41'00 pesetas por la leña de tronco.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1905 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la ley de contabilidad de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus producciones.

Las proposiciones se extenderán en

papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación, ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 15 de Enero de 1925.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Modelo de proposición

Don... domiciliado en... y con residencia en la calle de... núm... extendero del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se aude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, a facilitar al precio de... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de fecha... de..., (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca). (firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razón social.

Núm. 107

REQUISITORIA

March Barceló Rafael, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Palma de Mallorca, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, vecindado en Oran, de 25 años de edad, soltero, cuyas señas personales se desconocen, el cual se encuentra sujeto a expediente por haber faltado a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor de Regimiento de Infantería Sevilla n.º 33 de guarnición en Cartagena Don Hipólito Martínez Parra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 15 de Enero de 1925.—El Comandante Juez, Hipólito Martínez.

Núm. 100

CAMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA

Se hace saber a los señores propietarios asociados que la cobranza de sus cuotas personales obligatorias para la Cámara correspondientes al cuarto trimestre de 1924-25 se efectuará durante el próximo mes de Febrero en el local de la Recaudación del Estado, al efecto de hacerse la de la contribución urbana, según preceptúa el artículo 47 del R. D. de 28 de Mayo de 1920.

Terminado dicho plazo de pago voluntario, las cuotas serán exigidas con arreglo al párrafo 2.º de dicho artículo, debiendo satisfacerse en la Cámara, Unión, 3 y 5, los recibos atrasados a cuyos deudores no les hayan sido recibidos por la vía judicial.

Palma 19 Enero de 1925.—El Presidente, Sebastián Simó.—El secretario, Jerónimo Castaño

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA